



Dirección Provincial de El Oro

AREA LEGAL



Oficio No 0500 DL-MIES-EO

Machala, 27 de Julio de 2010

**Sr. Dr. Jorge Luis Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
Ciudad.-**

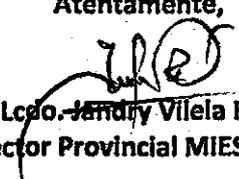
De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien hacerle conocer la resolución administrativa No35, emitida por la Dirección Provincial del MIES de El Oro en la que se da a conocer la decisión de la comisión técnica con relación a la impugnación presentada por el oferente Arq. Jhony Morales Paredes con relación al proceso COTO-MIES-O-03-2010

Con estos antecedentes de la manera más comedida solicito a usted se disponga a quien corresponda la publicación de la resolución en portal de compras públicas para los fines pertinentes.

Nota (Adjunto copias de documentos de respaldo)

Atentamente,


**Lcio. Jandry Vilela Rey
Director Provincial MIES El Oro**



Juntos por el Buen Vivir.



Bolívar N° 614 e/ Tarqui y Colón
e-mail: mieseloro@hotmail.com
Teléfonos: (593) 07 2686569 / 2686210
Página web: www.mies.gov.ec
Machala - Ecuador

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 035-MIES-O-2010

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO.- Machala, 26 de Julio de 2010, las 09h00.- Antecedentes.- 1) Mediante Resolución N° 0032-MIES-O-2010 de fecha 23 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de El Oro, aprobó los pliegos para la contratación de la obra: Casa del Adulto Mayor en el cantón Huaquillas bajo el procedimiento de cotización, y se dispuso su publicación en el portal compras públicas. 2) Que con fecha 06 de julio de 2010 fueron receptadas las ofertas hasta las 14h00. 3) Que la apertura de las ofertas se realizó el mismo día 06 de julio de 2010 a las 15h20 en el que estuvieron presentes los oferentes. 4) Mediante Informe N° 001-2010 de fecha 13 de julio de 2010, la Comisión Técnica conformada por los funcionarios Econ. Rosa Luzuriaga Jaramillo, Ing. Sergio Barriga Cambizaca; Dra. María Tinoco Romero, y Egdo. Darwin Sánchez Preciado; que emite la calificación de las ofertas en base a los parámetros según los puntajes y valoraciones establecidos en los pliegos, y determinó, en sus conclusiones, el orden de prioridad para la adjudicación. 5) Con oficio s/n de fecha 13 de julio de 2010, ingresado en la Dirección Provincial del MIES El Oro el 14 de julio de 2010, el oferente Arq. Johny Morales Paredes, se dirige ante ésta Dirección manifestando su inconformidad en relación a los cálculos aplicados por la Comisión Técnica para establecer los puntajes de calificación de la valoración de la oferta económica, solicitando la revisión del método de calificación. 6) Mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2010, el Arq. Johny Morales Paredes realiza un alcance a su oficio anterior e insiste en su cuestionamiento a la fórmula aplicada por la Comisión Técnica para la calificación de las ofertas económicas. 7) Mediante los memorando N° 1068-DPO-MIES-2010-MEM; y N°1084-DPO-MIES-2010-MEM, de fechas 15 y 16 de Julio del 2010, corre traslado a la Comisión Técnica para que se pronuncie respecto de los oficios suscritos por el oferente Arq. Johny Morales Paredes. 8) Mediante oficio N° CT-02-COTO-MIES-03-2010 y CT-03-COTO-MIES-03-2010 de fechas 15 y 16 de julio de 2010, los miembros de la Comisión Técnica se pronuncian ratificándose en el mecanismo de calificación de las ofertas y en el contenido del Informe de Calificación de las mismas, recomendando se proceda con la adjudicación del contrato, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Fundamentos de Derecho:** El Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley. La reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado...."* El Art. 150 numeral 1) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su parte, establece lo siguiente: *"En las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender: 1) La formulación de observaciones, consideraciones, y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración. 2) La enmienda derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervenga. El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, compartimiento u omisión, emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer y otras para atender el reclamo. El órgano ante quien se presenta el reclamo tendrá un término de 15 días para resolverlo, contado a partir de fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec".* Finalmente el Art. 156 del mismo reglamento, señala: *"La interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo la decisión en contrario de la autoridad"*. Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos para resolver se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con el Art. 150 inciso tercero del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 035-MIES-O-2010

Contratación Pública, la Dirección Provincial del MIES El Oro es competente para conocer el reclamo en asuntos relacionados con las ofertas en materia de contratación pública, al señalar que *"El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, compartimiento u omisión, emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración"*. **SEGUNDO:** El acto que en la reclamación se cuestiona, es el informe de calificación de la Comisión Técnica que constituye un acto de simple administración por cuanto cumple la función de conformar la voluntad administrativa expresada en el acto de adjudicación del contrato; por lo que, por sí mismo, no genera derechos de manera directa. No obstante, de conformidad con el Art. 18 inciso sexto del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece la atribución de la Comisión Técnica para adoptar decisiones válidas por mayoría simple y de recomendar expresamente la adjudicación de los contratos conforme el inciso octavo del mismo artículo. **TERCERA:** Previo a la adjudicación del contrato, se corrió traslado a la Comisión Técnica a efectos de que se pronuncie respecto del reclamo, habiéndose ratificado mediante oficios N° CT-02-COTO-MIES-03-2010 y CT-03-COTO-MIES-03-2010 de fechas 15 y 16 de julio de 2010 en el contenido de informe y validando el mecanismo de calificación aplicado dentro del proceso, recomendando la adjudicación del contrato al oferente que, de acuerdo al mecanismo de calificación aplicado, obtuvo el mayor puntaje. **CUARTO:** En virtud del análisis realizado, si bien el informe de la Comisión Técnica constituye un acto de simple administración, el Art. 18 inciso sexto del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública le concede a la Comisión Técnica, la facultad de adoptar sus propias decisiones por mayoría simple. En este sentido, su labor será informar a la máxima autoridad de la entidad contratante sobre la calificación de las ofertas pero la responsabilidad en cuanto al contenido técnico de los informes obedece a sus propias decisiones. **QUINTO.-** El Art. 156 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"La interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo la decisión en contrario de la autoridad"*. La Dirección Provincial de El Oro al receptor su reclamo, previo a la adjudicación, corrió traslado a la Comisión Técnica a fin de que analice la pertinencia del reclamo, habiéndose ratificado en el contenido de su calificación documento que se agrega como soporte a la ratificación de la comisión técnica, en la lo que habilitó al suscrito para proceder con la adjudicación respectiva, sin posibilidad de suspender los efectos del acto de la Comisión. Por lo expuesto **RESUELVE:** 1) Negar el reclamo presentado por el Arq. Johnny Morales Paredes. 2) Agréguese el informe de la Comisión por el cual se pronunció sobre el reclamo. 3) Notifíquese la presente resolución al reclamante y al INCOP para su publicación.


Ldo. Jandry Vilela Rey

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL ORO**




Ministerio de Inclusión
Económica y Social
DIRECCION PROV. DE EL ORO

ASESORIA LEGAL

Dirección Provincial de El Oro
Coordinación Financiera

CT-02-COTO-MIES-03-2010
Machala, 15 de Julio del 2010

Lic.
Jandry Vilela Rey
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES EL ORO
Ciudad

De mi consideración:

Atendiendo a la solicitud por parte del Arq. Johny Morales Paredes, de que se proceda a revisar la manera de calificación en el proceso de la Casa del Adulto Mayor en Huaquillas, indicamos a usted, que:

1. En reunión de la Comisión determinamos que la calificación fue realizada de acuerdo al criterio ya emitido al momento de la elaboración de los pliegos, indicando a usted que la Comisión se reunió antes de la apertura de las ofertas para analizar el mecanismo de calificación.
2. Consideramos que el punto de vista del Arq. Morales, tiene su fundamento técnico, pero la comisión técnica para este proceso, estableció la forma de calcular el puntaje de la oferta con las formulas que están explícitas en el informe de calificación ya presentado, cuya calificación se sustenta en el promedio inicial que para este caso es de 372.158,28 y el puntaje máximo de 45 puntos.
3. Recomendamos que en vista de esta aclaración, es importante que para futuros procesos similares se incluya en el pliego, además de la redacción las formulas.
4. Por lo expuesto, nos ratificamos en el informe de calificación presentado.

Atentamente,



Ec. Rosa Luz Vilela Jaramillo
Presidente de Comisión



Dra. María Tingo Romero
Titular del Proceso de Gerontología



Ing. Sergio Barriga Cambizaca
Profesional afín al objeto Proceso



Ego. Darwin Sánchez Preciado
Secretario de Comisión

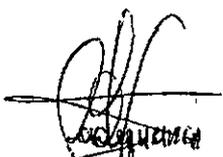
CT-03-COTO-MIES-03-2010
Machala, 16 de Julio del 2010

Lic.
Jandry Vilela Rey
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES EL ORO
Ciudad

De mi consideración:

Atendiendo los oficios recibidos con fechas 15 y 16 de Julio del 2010, por parte del Arq. Johny Morales Paredes, en los cuales solicita se proceda a revisar la manera de calificación en el proceso de la Casa del Adulto Mayor en Huaquillas, indicamos a usted, que:

1. En reunión de la Comisión determinamos que la calificación fue realizada de acuerdo al criterio ya emitido al momento de la elaboración de los pliegos, indicando a usted que la Comisión se reunió antes de la apertura de las ofertas para analizar el mecanismo de calificación.
2. Consideramos que el punto de vista del Arq. Morales, tiene su fundamento técnico, pero la comisión técnica para este proceso, estableció la forma de calcular el puntaje de la oferta con las formulas que están explícitas en el informe de calificación ya presentado, cuya calificación se sustenta en el promedio inicial que para este caso es de 372.158,28 y el puntaje máximo de 45 puntos.
3. Recomendamos que en vista de esta aclaración, es importante que para futuros procesos similares se incluya en el pliego, además de la redacción las formulas a utilizarse en el proceso.
4. Recomendamos que se proceda con la adjudicación, considerando el cronograma, y lo estipulado en el Art.24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Ec. Rosa Luzbriaga Jaramillo
Presidente de Comisión



Ing. Sergio Barriga Cambizaca
Profesional afín al objeto Proceso

Atentamente,



Dra. María Tinoco Romero
Titular del Proceso de Gerontología



Ego. Darwin Sánchez Preciado
Secretario de Comisión

Machala, 13 de julio de 2010

Lic.
Jandry Vilela
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES EL ORO
Ciudad.-

De mi consideración:

Revisadas las actas del proceso de cotización Casa del Adulto Mayor del Cantón Huaquillas, al momento de revisar los cálculos para establecer los puntajes de calificación de la valoración de la oferta económica dice textualmente "las demás ofertas que se ubiquen entre el **PROMEDIO** y los extremos inferior y **SUPERIOR** tendrán puntos de manera **PROPORCIONAL** y si tenemos como promedio general \$ 372.158, 28 y el extremo superior \$ 376.592, 08; nos da una media aritmética proporcional de 374.375,18 para lo cual quienes se acerquen a ese valor tendrían la mitad del puntaje proporcionalmente es decir 22,5 puntos como dicen los pliegos y así sucesivamente ajustándolos a la proporción.

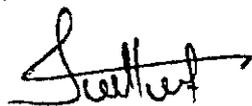
Por lo tanto las ofertas que sobrepasan los \$ 375.0000,00 deberían estar por debajo de los 22, 5 puntos.

Al momento de aplicar la regla de tres simple como sugiere la comisión técnica involucra valores y un incógnita que arrojarían resultados porcentuales de dicha operación matemática, MIENTRAS QUE UNA PROPORCION USA DOS VALORES Y DAN UNA RAZON PAR SER COMPARADA.

En base a este análisis solicito a usted muy respetuosamente, se procesa a revisar esta manera de calificación que a mi parecer me parece injusta y no tiene sentido el uso de la **ACERCACION** al promedio como sugieren los pliegos y hacia interesante el proceso para competir contra oferentes locales que nos llevan una ventaja en puntaje.

Por la atención que se sirva dar la presente le anticipo mi agradecimiento

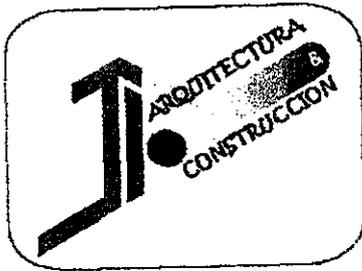
Atentamente



Arq. Johnny Morales Paredes
OFERENTE

cc. ARCHIVO, INCOP

14-07-10
16130

JOHNY MORALES PAREDES
ARQUITECTO

Av. Arizaga 1715 y Ayacucho
Telf. (07) 2934 198 099 532490
MACHALA ECUADOR

Machala, 16 de julio del 2010
[Handwritten signature]

Machala, 16 de julio del 2010

Señor Licdo.
Jandry Vilela Rey
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES EL ORO
Ciudad.-

Haciendo una revisión al procedimiento de calificación de las actas del proceso **CASA DEL ADULTO MAYOR DEL CANTON HUAQUILLAS**, me permito anexar un alcance a mi oficio anterior de fecha 13 de julio del presente año y exponer lo siguiente:

Al parecer la comisión técnica esta involuntariamente cometiendo un error al continuar aplicando una formula que deja fuera una variable que es el rango de del valor mas alto, y perjudica al objeto principal de la valoración económica de la aceración al promedio, puesto que dentro de los mismos pliegos en el párrafo de **VALORACION ECONOMICA** dice textualmente " **POR OTRO LADO, ES EVIDENTE QUE LAS OFERTAS DE MAYOR PRECIO NO SON CONVENIENTES PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE EN FUNCION DE AHORRO DE RECURSOS**" y al aplicar estos métodos de los promedios, este pasaria a ser el **NUEVO REFERENCIAL**, por lo tanto se estaria beneficiando involuntariamente a una oferta \$2.529.85 mas alto que la oferta que se acerco al promedio.

Lo que corrobora mi explicación en el oficio anterior.

Por lo que solicito de la manera mas comedida se pida una explicación técnica a la dirección nacional del MIES, que fue quien elaboro esta forma de calificación.

Por la atención que le de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Arq. Johnny Morales Paredes
OFERENTE
CC. DIRECCION NACIONAL DEL MIES
cc. Archivo.